

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

## RESOLUCION No. 0412

(Marzo 06 de 2015)

### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0435 del 27 de febrero de 2014, el señor **JOSE HERNEY TRUJILLO GUAMANGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.399 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda La Maica, NIT 4942399-1 del municipio de Oporapa, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBARDA LAS MINAS**, predio la Estrella, vereda el mirador, cedula catastral No. 0230002000 para el proyecto acueducto regional Mirador – Carmen – Maica.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzado, resolución 1934 de 2012 Gobernación del Huila reconocimiento de dignatarios NIT, vereda Maica, Listado de usuarios 990 habitantes.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 027 del 25 de marzo de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para acueducto regional La maica del municipio de Oporapa.

Con radicado No. 0015 del 06/01/2015 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 0147 de 21/01/2015 el interesado allega la publicación del Aviso en oporapa.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 104 del 05 de marzo de 2015, exponiendo:

#### 2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es legalizarse y aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, en un caudal de 2.72 lps para el proyecto acueducto regional Mirador – El Carmen – La Maica, municipio de Oporapa, quebrada las Minas, predio la Estrella,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

vereda el mirador, cedula catastral No. 0230002000 para el proyecto acueducto regional Mirador – Carmen – Maica.

## 2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario posee un sistema de acueducto regional en funcionamiento desde hace 25 años aproximadamente, que consta de una bocatoma sencilla de fondo, en buen estado, un desarenador, tanques de almacenamiento, sistemas de aducción y conducción, que abastece el agua de 170 familias actuales, de las veredas El Mirador, El Carmen y La Maica, municipio de Oporapa. Coordenadas planas bocatoma: X: 782202 Y: 716563 a 1650 m.s.n.m.

**2.3 CAUDAL.** El día de la visita ocular a la zona de captación, Fuente hídrica quebrada las Minas, presenta condiciones de humedad media. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 17,2 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 2,72 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 14,48 lps.

### Caudal necesario para la viviendas veredas Mirador – El Carmen- La Maica, Oporapa

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 990 hab \*148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 1.7 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 1,7 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 2,2 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 1,7\* 1.6

**C.M.H= 2,72 Lts/ seg**

## 2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	1584	Personas	1483 lts/hab/día	<b>2.72 lps</b>
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>2.72 lps</b>

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 17 Sep 14

El 04 de marzo de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda Líbano, partiendo del municipio de Pitalito vía Oporapa, vereda La Maica, cruce a mano izquierda vereda El Carmen – vereda Mirador. De la escuela vereda Mirador trescientos metros adelante, camino de herradura a lado izquierdo quebrada las minas, 500 metros adelante se encuentra la bocatoma del acueducto regional. Coordenadas planas bocatoma: X: 782202 Y: 716563 a 1650 m.s.n.m.

En compañía de usuarios del acueducto regional se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica quebrada las minas, encontrando una buena área de protección hídrica y boscosa en el sitio de la toma el caudal es medio, Con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada las Minas. Se observan procesos de ampliación de la frontera agrícola y procesos de contaminación de la fuente hídrica aguas debajo de la bocatoma.

### **3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)**

La vereda Mirador, jurisdicción del municipio de Oporapa Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La fuente hídrica quebrada las minas, de una longitud mayor a mil metros, Posee una zona de protección media alta, sobre la cual se puede observar cultivos de pasto, que requieren procesos de reforestación.

El punto de toma de la concesión de aguas, fuente hídrica quebrada las minas, Coordenadas planas X: 782202 Y: 716563. En zona de protección hídrica, pendiente ondulada - quebrada y fuertemente quebrada aguas arriba.

### **3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS**

El proyecto genera impactos ambientales negativos por disminución del caudal. Al extraer parte e}de él., pero el caudal ecológico permite deducir que es asimilable por el entorno. Mejora las calidades de vida de familias campesinas y aprovecha el recurso natural renovable agua para su sustento y actividades Agrícolas. Se requieren procesos de reforestación en la parte alta, nacimientos de agua y procesos de descontaminación aguas debajo de la bocatoma.

### **3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una pequeña fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El día de la inspección ocular se realizó reunión con todos los usuarios del acueducto regional con la necesidad de iniciar a gestionar un plan de uso eficiente y ahorro del agua, para garantizar procesos de recuperación de áreas de protección hídrica y descontaminación. Al recorrido por la zona acudieron 10 usuarios directos.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

#### 4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos individuales dados la población dispersa rural.

#### 5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. Implementar el plan de uso eficiente y ahorro del agua.

Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **JOSE HERNEY TRUJILLO GUAMANGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.399 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda La Maica, NIT 4942399-1 del municipio de Oporapa, o quien haga sus veces, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de doce meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

#### 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada "Quebrada las minas", el caudal a otorgar es de 2.72 lts/seg, para proyecto acueducto regional Mirador – El Carmen – La Maica. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 2.71 lps; el aforo realizado arrojó 17,2 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 14.48 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

##### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

## 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

## 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada las Minas", solicitada por el señor **JOSE HERNEY TRUJILLO GUAMANGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.399 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda La Maica, en los usos y cantidades arriba establecidas (2.72 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las minas", solicitada por el señor **JOSE HERNEY TRUJILLO GUAMANGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.399 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda La Maica, en los usos y cantidades arriba establecidas (2.72 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. . El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 17 Sep 14

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** el señor **JOSE HERNEY TRUJILLO GUAMANGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.399 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda La Maica, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada Las minas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El señor presidente de la junta de acción comunal vereda la Maica debe proceder a constituir la junta administradora del acueducto regional y traspasar la presente concesión de aguas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **JOSE HERNEY TRUJILLO GUAMANGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.399 expedida en Oporapa Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Oporapa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 020/ 2014  
Proyecto: WIMT